



NIVEL SECUNDARIA

SINTESIS NORMATIVA SOBRE DESIGNACIONES DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Resolución 1080/92 y otras complementarias.

SECRETARÍA DE NIVEL SECUNDARIO

UNTER seccional Bariloche

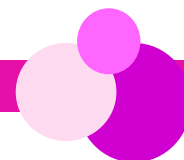
Febrero 2024

INDICE

Primera parte: Situación de Revista	Página 2
Segunda parte: Designaciones de Interinatos y Suplencias	Página 10



Primera parte: SITUACIÓN DE REVISTA



La situación de revista es la situación que reviste el o la docente en el cargo que ocupa:

- 1) **SUPLENTE**: docente que reemplaza a otro en el mismo cargo u horas Cátedra, por:
 - a. Licencia del titular del cargo u horas cátedra, o
 - b. Licencia o ausencia del interino o suplente que ocupa el cargo u horas cátedra (1)*.

- 2) **INTERINO** (2)*: docente que se desempeña transitoriamente en un cargo u Horas cátedras vacantes. Cabe aclarar que a diferencia de la suplencia, en este caso las horas o cargo no tienen un docente titular. La estabilidad se extiende mientras dichos cargos no sean designados a otros/as aspirantes por titularización, traslado, acrecentamiento, acumulación, permuta; o cuando cese la designación por estar “condicionada”.

- 3) **TITULAR**: docente que detenta un cargo u horas cátedras de manera permanente al que accedió en **asamblea de titularizaciones**, o por **acumulación, acrecentamiento, traslado o permuta**. Implica la mayor estabilidad laboral (no puede ser desplazado).

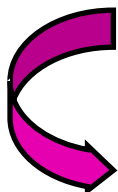
(*) Importante: en el documento cada número que se encuentra entre paréntesis corresponde al respectivo punto de la resolución 1080/92.





¿QUIENES DESIGNAN AL PERSONAL INTERINO Y SUPLENTE? (19)

1. Los cargos de **SUPERVISOR/A** de la jurisdicción o con jurisdicción en más de un organismo regional, los designa la **DIRECCIÓN DE NIVEL SECUNDARIO**.
2. Los cargos de **docentes, preceptorxs, bibliotecarixs, secretarixs, ayudantes de laboratorio, REVE, ETAP** y los **jerárquicos de los establecimientos** son designados por la **SUPERVISIÓN DE NIVEL SECUNDARIO**.



ASAMBLEAS PRESENCIALES (20)

Las designaciones de **docentes, preceptorxs, bibliotecarixs, secretarixs, ayudantes de laboratorio, REVE y ETAP** se realizan:

Previo al inicio del periodo electivo en febrero, **en Asambleas Presenciales** (en una escuela).

Una vez iniciado el periodo lectivo, **en Actos Públicos en la supervisión de nivel secundario**.

¿Quiénes participan de las asambleas presenciales?

- 1) Supervisor/a,
- 2) Los secretarios ad hoc (la cantidad la definen lxs supervisorxs),
- 3) Los aspirantes inscriptos ante la Junta de Clasificación y Fuera de Término (Importante: para la asamblea de Febrero, inscriptos Fuera de Término solo participan quienes lo hayan hecho entre el 1° y el 31 de diciembre).
- 4) Un/a representante acreditadx del gremio docente, quien podrá formular en oportunidad de cada designación, al igual que los aspirantes, las **observaciones** que estime procedentes.

Ejemplo de observación: indicar al supervisor durante la asamblea que omitió la segunda vuelta para títulos habilitantes, es decir, que paso de la primera vuelta de los habilitantes a la primera vuelta de los supletorios.

Actos previos a las asambleas presenciales

- 1) 5 días hábiles antes a la fecha de las asambleas, las direcciones de las escuelas presentarán ante las Supervisiones de Primaria una declaración jurada de todas las vacantes y suplencias a cubrir.
- 2) Las listas de vacantes y suplencias estarán a disposición de lxs interesadxs 24 horas de la asamblea.

Reglas de las asambleas

- 1) Los aspirantes que no asistan a las asambleas podrán ser representados en ellas por un/a apoderadx debidamente acreditado con autorización escrita.

Importante I: En los casos que el aspirante asista a la asamblea con posterioridad al momento en que le hubiese correspondido elegir cargo, sólo podrá ser considerado para aquéllos que no hubieran quedado cubiertos con anterioridad y a partir del momento en que **denuncie su presencia** en la asamblea.

Importante II: Otorgamiento de poderes:

-  Lxs docentes que se encuentren en parajes rurales y cuya distancia sea superior a 50 km del lugar donde se desarrolle la asamblea de interinatos y suplencias, podrán presentar un poder con las especificidades requeridas y formulario previstos en la resolución 3945/22.
 -  Lxs docentes que viviendo en Bariloche no puedan asistir a la asamblea y lo haga otra persona en su lugar, deberán extender el poder en un formulario que se consigue en la supervisión. Representadx y representante (apoderadx) deberán firmar el poder en la Supervisión.
- 2) Un mismo aspirante podrá ser designado en más de una asamblea previa presentación de la declaración jurada correspondiente. Si con posterioridad se comprobare falseamiento quedarán invalidadas todas las designaciones de que hubiese sido objeto.
 - 3) Los cargos a cubrir deberán estar exhibidas al comienzo de la asamblea, en orden numérico por tipo de establecimiento y dentro de cada uno por turno, separando en éstos los interinatos de las suplencias.
 - 4) Los aspirantes elegirán los cargos, los que serán adjudicados previa declaración bajo juramento, de todos los cargos, actividades (ej. atención de local comercial) o beneficios previsionales (ej. becas) que posean. También deberán declarar, si fuera el caso, el **COMPROMISO DE RENUNCIA o LICENCIA POR MAYOR JERARQUÍA**, artículo 15 de la 233/98.
 - 5) Los docentes designados en asamblea deberán tomar posesión de sus cargos en las fechas establecidas para cada uno de los niveles en el calendario escolar.
TOMAR POSESIÓN implica presentarse en la escuela en donde se debe ejercer el cargo y firmar un documento que acredita dicha posesión.
 - 6) Al momento de la designación, lxs docentes deben presentar: 1) **DNI**, 2) **CUIL** (res. 36/99).

**RECURSOS
ADMINISTRATIVOS
CONTRA LAS
DESIGNACIONES⁽¹⁹⁾**



Toda designación será válida mientras no sea **observada o rectificada** por la superioridad escolar

Asimismo, si él o la aspirante considera que la designación de un cargo lesiona sus derechos, podrá exigir su impugnación mediante la presentación de un **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO**, ante la supervisión de nivel primario, dentro del término de 10 días hábiles.

El recurso debe especificar datos personales, el error o la omisión bien detallado, documentación probatoria, fundamento normativo, y lo que se exige puntualmente. Se deben presentar en formato papel en el Consejo Escolar local, para que lo remita a la Junta de Clasificación de Primaria.

Conclusión:

Representante gremial:

- Puede impugnar la asamblea.
- Puede observar designaciones de cargos.

Docente Aspirante:

- Puede impugnar la asamblea
- Puede observar o impugnar designaciones de cargos siempre que afecte sus derechos.

Ejemplos de causas para **IMPUGNAR** una asamblea:

1. No exhibir con antelación de 24 horas la nómina de vacancias y suplencias.
2. Cambiar el día u horario estipulado y publicado previamente de la asamblea. Si se trata solo de un cambio que afecta al ofrecimiento de un cargo específico, es posible una impugnación parcial, es decir, que impugne sólo ese ofrecimiento.

Ejemplos para la **IMPUGNACIÓN** de una designación:

1. Error en el código asignado a un cargo (ej. Economía con código 36020 sale con código 1000).
2. La supervisión se saltea el orden de aspirantes dispuesto en el listado de Junta.
3. El cargo designado no cumple con el requisito de las 24 hs. de publicación con antelación.

Importante: cabe aclarar que si la designación del cargo es impugnada, el cargo será ofrecido nuevamente en la siguiente asamblea o acto público.

Ejemplo del funcionamiento de los Recursos de Reposición (o Revocación) y Apelación en Subsidio. La vía administrativa como paso previo a la vía judicial.

Situación problemática.

Liliana es profesora de Lengua. Se retira de la asamblea previo al ofrecimiento de cargos debido a que no le interesaba ninguno de los que estaban exhibidos. Luego toma conocimiento que fue ofrecido un cargo de su interés pero que no estaba exhibido. Es decir, no cumplió con el requisito de publicación con 24 hs. de antelación a la asamblea. Por ende, Liliana decide impugnar la designación de ese cargo.



Liliana presenta ante la Supervisión:

Recurso de reposición y apelación en subsidio.



Supervisión de Nivel Secundario

Opción 1:

La supervisión reconoce el error e impugna la designación

Opción 1

EL CPE hace lugar al recurso de apelación y deja sin efecto la designación impugnada por Liliana

Opción 2:

La supervisión rechaza el **Recurso de Reposición** de Liliana...

... y eleva el **Recurso de Apelación** al Concejo Provincial de Educación

Consejo Provincial de Educación



Opción 2

EL CPE rechaza el recurso de apelación. Liliana agotó la vía administrativa.

Liliana puede demandar el reconocimiento de su derecho en el poder judicial: inicia **acción judicial** ante la Cámara del Trabajo.



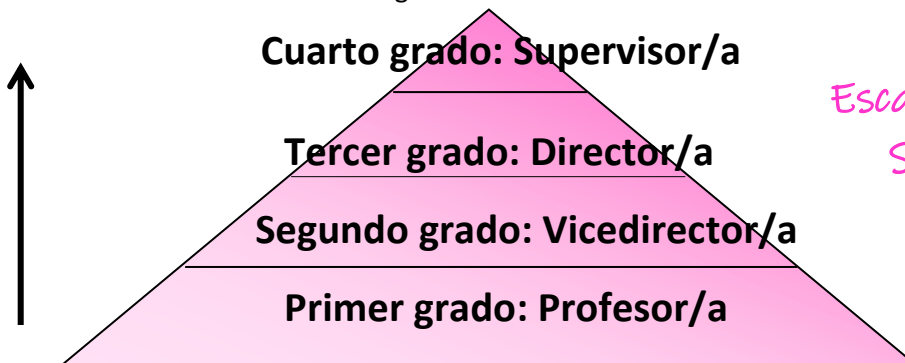
Cámara del Trabajo -Poder Judicial-
Las cámaras están integradas por 3 jueces o juezas.

Cabe aclarar que el ejemplo es meramente ilustrativo a fin de explicar el funcionamiento del procedimiento administrativo, el agotamiento de esta vía, y el acceso al poder judicial. Es decir, si se diera esta situación, ninguno de los resultados expuesto necesariamente deberían concretarse.

Pautas para designar al personal interino y suplente del primer grado del escalafón:

Aclaración previa: el escalafón es una orden de rangos.

**Ascenso
del
personal
docente**



*Escalafón escuela
Secundaria*

Pautas para la designación

Orden de Ofrecimiento	Títulos
	Docente – Punto 9: Primera Vuelta (se llama por orden del listado).
Primero	Aspirantes con título DOCENTE inscriptos en Junta de Clasificación.
Segundo	Aspirantes con título DOCENTE inscriptos Fuera de término.
	Docente – Punto 9: Segunda Vuelta (se llama por orden del listado).
Tercero	Aspirantes con título DOCENTE inscriptos en Junta de Clasificación.
Cuarto	Aspirantes con título DOCENTE inscriptos Fuera de término.
Quinto	Aspirantes Vicedirectorxs.
Sexto	Aspirantes Directorxs de 3ra (escuela con una sección) Res. 35/11 Anexo 3.
Séptimo	Aspirantes Directorxs de 2da (escuela con 4 a 7 secciones) Res. 35/11 Anexo 3.
Octavo	Aspirantes retiradx o Jubiladx.
	Habilitante – Punto 6: Primera Vuelta (se llama por orden del listado).
Noveno	Aspirantes con título HABILITANTE inscriptos en Junta de Clasificación.
Decimo	Aspirantes con título HABILITANTE inscriptos Fuera de término.
	Habilitante – Punto 6: Segunda Vuelta (se llama por orden del listado)
Decimoprimer	Aspirantes con título HABILITANTE inscriptos en Junta de Clasificación.
Decimosegundo	Aspirantes con título HABILITANTE inscriptos Fuera de término.
	Supletorio– Punto 3: Primera Vuelta (se llama por orden del listado).
Decimotercero	Aspirantes con título SUPLETORIO inscriptos en Junta de Clasificación.
Decimocuarto	Aspirantes con título SUPLETORIO inscriptos Fuera de término.

	Supletorio– Punto 3: Segunda Vuelta (se llama por orden del listado).
Decimoquinto	Aspirantes con título SUPLETORIO inscriptos en Junta de Clasificación.
Decimosexto	Aspirantes con título SUPLETORIO inscriptos Fuera de término.
	Idóneo – Una sola vuelta (se llama por orden del listado).
Decimoséptimo	Aspirantes Idóneos inscriptos en Junta de Clasificación.
Decimoctavo	Aspirantes Idóneos inscriptos Fuera de término.

Empezamos a desarrollar la información del cuadro:

1) TITULO DOCENTES (9 PUNTOS) / PRIMERA VUELTA:

Serán designadxs únicamente los aspirantes con título docente que no incurran en incompatibilidad, en el orden siguiente: **A) Inscriptos en Junta.**

B) Inscriptos fuera de término(el listado se elabora según el orden de inscripción (punto 10, inc. A- Res. 1080/92).

SECCIONAL BARILOCHE

Compatibilidades a considerar para la primera vuelta

- Aspirantes con título docente, habilitante y supletorio.

**Máxima cantidad
de horas a tomar
en primera vuelta:**

Opción 1) 25 horas reloj o 37,5 (treinta y siete 50) horas cátedra.

Opción 2) 1 (un) Cargo (que no tenga equiparación a horas cátedras y de jornada simple) y 15 (quince) horas cátedra en el mismo o distinto nivel,

Compatibilidades para docentes de la ESRN (res. 4400/16)

Cargo	Horas Reloj	Horas Cátedra
Grande	25 horas	37,5 horas
Mediano	16 horas	24 horas
Pequeño	9 horas	13,5 horas

CARGO	HORAS RELOJ	HORAS CATEDRA	COMPATIBILIDAD
GRANDE	25 Horas	37,5 horas	37,5 Hs Catedra
1 cargo mediano + 1 cargo pequeño (en 1 ESRN doble turno escolar o en dos esrn en	16 Horas + 9 Horas	24 Horas + 13,5 Horas	37,5 Hs Catedra

el diferente turno escolar)			
2 cargos pequeños ESRN de 9 horas reloj (en el mismo turno escolar y en diferentes escuelas ó en diferente turno escolar en la misma escuela)	18 HORAS RELOJ	27 HORAS CATEDRAS	27 HS CATEDRAS (Puede tomar/sumar hasta 10 horas cátedras por fuera de la ESRN ejemplo: CET,CCT, CEM nocturno, CENS)
1 cargo pequeño ESRN de 9 horas reloj + 1 cargo que no tenga equiparación con horas cátedras y de jornada simple	9 HORAS RELOJ	13,5 HORAS CATEDRAS	1 CARGO + 13,5 HORAS CATEDRAS

COMPATIBILIDADES ENTRE ESRN Y OTROS NIVELES O MODALIDADES

1 cargo pequeño ESRN de 9 hs. reloj + 1 cargo que no tenga equiparación con horas cátedras y de jornada simple.	9 horas reloj	13,5 horas cátedras	1 cargo y 13,5 horas cátedras.
1 cargo pequeño ESRN 9 hs. reloj + un cargo de maestro de grado.	9 horas reloj	13,5 horas cátedras	1 cargo + 13,5 horas cátedras.

COMPATIBILIDADES ESRN CON HORAS CEM (NOCTURNOS/VESPERTINOS) CENS – CET- CCT

CARGO	HORAS RELOJ	HORAS CATEDRA	COMPATIBILIDAD
1 cargo pequeño ESRN + 24 hs catedra fuera de la ESRN.	9 horas reloj	13.5 horas catedra ESRN + 24 horas catedra	37,5 horas catedra
1 cargo mediano ESRN + 13 horas catedra fuera de la ESRN	16 horas reloj	24 horas catedra + 13 horas catedra	37 horas catedra
2 cargos pequeños ESRN + 10 horas catedras fuera de la ESRN	18 horas reloj	27 horas catedra + 10 horas catedra cem vespertino cens- cet - cct	37 horas catedra

COMPATIBILIDAD ENTRE ESRN CON MAESTRXS ESPECIALES DE EDUCACIÓN PRIMARIA E INICIAL

Cargo	Horas Reloj	Horas cátedra	Compatibilidad
1 cargo pequeño ESRN + 2 cargos maestro especial + 4 horas cátedra (por ej. 4 horas cátedra de una asignatura en el CEM 104).	9 horas reloj ESRN	13,5 horas cátedra ESRN + 20 horas Cátedra (2 cargos de maestrx especial de inicial) + 4 horas cátedra	37,5 horas Cátedra
1 cargo medio ESRN + 1 cargo maestrx especial + 3 horas cátedra (por ej. 3 horas cátedra de una asignatura en el CEM 104).	16 horas reloj ESRN	24 horas cátedra ESRN + 10 horas cátedra (1 cargo de maestrx especial de inicial) + 3 horas cátedra.	37 horas cátedra
3 cargos de maestrx especial + 7 horas cátedra CEM vespertino – CET – CCT – CENS (por ej. 7 horas cátedra en el CENS 6).		30 horas cátedra maestrx especial inicial + 7 horas cátedra de asignaturas de CEM vespertino, CET, CCT o CENS.	37 horas cátedra

Observaciones:

- En el último supuesto (3 cargos Maestro Especial + 7 hs cátedras para CEM vespertino - CET -CCT- CENS) corresponde que se incluya también Educación Inicial y Educación Primaria, completando hasta 37 horas cátedras (Disposición N° 01/19 de la D.G.E. del CPE).
- Las horas creadas en nivel inicial y primario de maestros especiales por debajo de las 10 horas se consideran como horas cátedras.

COMPATIBILIDADES CON CARGOS DE PROFESOR DE LOS C.E.F.

CARGO	HORAS RELOJ	HORAS CATEDRA	COMPATIBILIDAD
1 cargo pequeño ESRN + profesor CEF + 9 horas cátedras fuera de la ESRN	10 horas reloj CEF + 9 horas reloj ESRN	15 horas cátedra CEF + 13,5 horas cátedra ESRN + 9 horas cátedra	37,5 horas cátedra

COMPATIBILIDAD EDUCACIÓN SECUNDARIA Y NIVEL SUPERIOR

CARGO	HORAS RELOJ	HORAS CATEDRA	COMPATIBILIDAD
7 horas cátedra fuera de la ESRN + 1 cargo 20 horas reloj	20 horas reloj nivel superior	30 horas cátedra nivel superior + 7 horas cátedra educación secundaria	37 horas cátedra
1 cargo pequeño ESRN + 6 horas cátedra fuera de la	9 horas reloj ESRN + 12 horas reloj nivel superior	13,5 horas cátedra ESRN + 6 horas + 18 horas	37,5 horas cátedra

ESRN + 1 cargo de 12 horas reloj de nivel superior		catedra nivel superior	
--	--	------------------------	--

COMPATIBILIDADES NIVEL INICIAL – PRIMARIO - NIVEL SECUNDARIO – NIVEL SUPERIOR			
CARGO	HORASRELOJ	HORASCATEDRA	COMPATIBILIDAD
1 cargo maestro especial nivel inicial o primario + 9 horas catedra fuera de la ESRN + 1 cargo de 12 horas reloj nivel superior (ej. IFDC).	12 horas reloj nivel Superior	10 horas maestro especial inicial o primaria + 9 horas catedra CEM vespertino + 18 horas catedra nivel superior.	37 horas catedra

Compatibilidades para cargos no docentes y/o actividad privada
1 cargo pequeño ESRN (9 horas reloj) + 1 cargo no docente y/o actividad privada; siempre que no exista incompatibilidad horaria.
1 cargo no docente y/o actividad privada y 15 horas cátedra siempre que no exista incompatibilidad horaria.
1 cargo no docente y/o actividad privada no será compatible con cargos directivos

RESERVA DE CARGO

Resolución N° 5362/18.

Se podrá hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año calendario en curso en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias.

¿Quiénes pueden hacer reserva de cargo?

A) Trabajadores y trabajadoras de la educación que se encuentren usufructuando licencia:

- Artículo 1°, 2°, 6°, 9° y 11° de la Resolución N° 233/P/98,
- Artículo 35º de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16,
- Resolución N° 1077/15 de Licencia por Paternidad (*será de hasta 15 días corridos, contados a partir del día del nacimiento. En casos de nacimientos prematuros, la licencia por paternidad se extiende hasta 15 días corridos luego del alta hospitalaria del niño/a. Cuando el parto sea múltiple, la licencia acordada en el presente artículo se amplía en 15 días corridos*).
- Resolución N° 2060/16 por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5059 de Asistencia Integral de los Agentes con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo.
- La Ley Provincial N° 5244 (año 2017) de atención y cuidados de familiares en situación de discapacidad.

B) Trabajadores y trabajadoras que se encuentren bajo Instrucción Sumarial de la Res. 473/16

Una vez hecha la reserva del cargo, a continuación se vuelve a ofrecer el cargo en carácter de suplencia.

2) TITULO DOCENTES (9 PUNTOS) -SEGUNDA VUELTA:

Siguen el siguiente orden: **A) Inscriptos en Junta.**

- B) Inscriptos fuera de término** (el listado se elabora según el orden de inscripción - punto 10, inc. A-).
- C) Vicedirectorxs.**
- D) Directorxs.**
- E) Retirados o jubilados con título docente.**

Máximo Compatible para la segunda vuelta

- **Aspirantes con título docente, habilitante y supletorio.**

Opción 1: 61 HORAS CATEDRAS SEMANALES CUANDO SE TRATE EXCLUSIVAMENTE DE HORAS CATEDRAS.-

Opción 2: EN ESRN: 1 CARGO DE 25 HS RELOJ + 1 CARGO DE 16 HS RELOJ EN DIFERENTES TURNOS.

Opción 3: 1 CARGO DE 25 HORAS RELOJ ESRN + 24 HORAS CATEDRA FUERA DE LA ESRN.

Opción 4: 1 CARGO 9 HORAS RELOJ EN ESRN + 16 HORAS RELOJ EN ESRN + 24 HORAS CÁTEDRA FUERA DE ESRN.

- **Jubiladxs o retiradxs con título docente**
 - Podrán ser designados hasta un máximo de 15 horas cátedras semanales o un cargo (dos cargos compatibles en Educación física, Plástica y música).

Importante: todas las designaciones comprendidas en segunda vuelta tendrán **CARÁCTER CONDICIONAL** (ver página 13 sobre el “carácter de condicional”).

3) TITULO HABILITANTE (6 PUNTOS) – PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA.

Sigue las mismas pautas que la designación de lxs aspirantes con título docentes.

4) TITULO SUPLETORIO (3 PUNTOS) – PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA.

Sigue las mismas pautas que la designación de lxs aspirantes con título docente.

5) IDÓNEOS - Única vuelta.

En una última vuelta serán designados, en el orden que se indica y hasta el máximo compatible, con carácter condicional, los siguientes aspirantes:

- a) Idóneos clasificados por las Juntas (están en los listados de Junta de Clasificación).
- b) Idóneos fuera de término (inscriptos en supervisión. Se ordenan según la fecha de inscripción).

Docente con embarazo de alto riesgo – toma de posesión (resolución 4082/14).

- En caso de que reglamentariamente correspondiese la designación de la docente en usufructo del Artículo 11º de la Resolución Nº 233/98, no perderá ese derecho, pero no podrá efectuar la toma de posesión hasta la finalización de la misma y/o de la licencia por maternidad, tal cual lo establece el Inciso f) del Artículo 9º de la Resolución Nº 233/98.

Tendrán carácter **CONDICIONAL**

1. Toda designación en segunda vuelta.

2. Toda designación de aspirante inscripto fuera de término, aun en primera vuelta (23.5).

3. Toda designación de aspirante con título habilitante o supletorio inscriptos en Junta, hasta la finalización del periodo de inscripción complementario (23.6).



Estos serán reemplazados por los clasificados con título docente a partir de la recepción del último listado emitido y dentro del año escolar correspondiente.



Cambio de Situación de Revista

Quite de la condicionalidad

De no ser reemplazados por ningún clasificado con título docente inscripto en **los listados complementarios**, la autoridad actuante emitirá una nueva disposición de designación con el **cambio de situación de revista** que corresponda, siempre que el aspirante este en Listado de Junta.

Dicho cambio debe pedirse en la dirección de la escuela

4. Toda designación de personal interino y suplente efectuada desde la iniciación del período escolar y con anterioridad a las asambleas presenciales (23.7).



Los cargos y horas correspondientes a estas designaciones deberán ser publicados para las asambleas respectivas, cesando su personal el día en que tome posesión el designado en asamblea.

Designaciones de interinatos y suplencias en Supervisión (23.8)

Se denominan actos públicos. Finalizadas las asambleas de febrero, cuando se producen nuevos interinatos o suplencias, las designaciones son realizadas por la supervisión de nivel primario siguiendo las mismas reglas que en la asamblea. Generalmente, se realizan actos públicos cada semana durante todo el periodo escolar.

Otros reglas de las designaciones:

- ✚ **MATRIMONIO DE DOCENTES (25).** Cuando un matrimonio de docentes que en asamblea aspire a desempeñarse en una misma localidad o localidades próximas que mantengan el vínculo familiar, bastará que cualquiera de ellos tenga derecho a un cargo o asignatura para que a su vez sea designado el cónyuge, respetando el orden de los aspirantes clasificados y mejor ubicados en las nóminas, disponiendo para el cónyuge la última vacante cualquiera sea su clasificación.
- ✚ **PRIORIDAD DE DESIGNACIÓN PARA IDÓNEOS (28).** El personal que reviste como condicional por ser idóneo tendrá prioridad para ser designado nuevamente en el mismo interinato o suplencia si en la asamblea no hubiese aspirantes para el mismo cargo, inscriptos por la Junta o fuera de término, en condiciones reglamentarias de título, y hasta tanto los hubiere.
- ✚ **CONTINUIDAD POR RAZONES DE BUEN GOBIERNO ESCOLAR (29).** Cuando se trate de suplencias en un mismo curso, sección o especialidad durante el período lectivo, podrán recaer en el mismo aspirante si la dirección del establecimiento así lo solicitare por razones de buen gobierno escolar.

Renuncia suplencia por interinato (26) Y COMPROMISO DE RENUNCIA

“Todo aspirante podrá ser designado en más de un cargo en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación siempre que (...) la designación no implique cambio del cargo en que revista por otro del mismo escalafón, salvo cuando se trate de suplentes a quienes se ofrezca un interinato en el mismo cargo del escalafón”. Es decir:

No es posible la designación de un cargo suplente que implique renuncia a otro cargo suplente, en el mismo escalafón.

- No es posible la designación de un cargo interino que implique renuncia a otro cargo interino, en el mismo escalafón.
- Sólo es admisible la designación de un cargo interino que implique la renuncia a un cargo suplente, en el mismo escalafón. En este supuesto procede el **“COMPROMISO DE RENUNCIA”**, es decir, tomo el cargo con el compromiso de renunciar en un plazo determinado.

Licencia art. 15
Mayor jerarquía
Res. 233/98

El personal titular, interino o suplente que sea designado para ocupar transitoriamente, como interino o suplente, cargos u horas cátedra que impliquen mayor jerarquía funcional o presupuestaria en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación, y que por tal motivo se encuentre en situación de incompatibilidad horaria, o de exceso de cargos u horas cátedra, **tendrá derecho a solicitar en la propia** **asamblea la licencia del cargo que detenta, para tomar el cargo de mayor jerarquía funcional o presupuestaria (mayor ingreso económico). En este caso, solo percibirá los haberes correspondientes al cargo tomado.**

Rechazo de la designación o Renuncia al cargo

“El aspirante **QUE SIN CAUSA DEBIDAMENTE FUNDADA** rechace la designación o renuncie al cargo o cátedra que desempeña **pasará a ocupar el último lugar del listado** que corresponda a su título o función y **no podrá ser designado nuevamente hasta agotarse dicha listado.**

En caso de reincidencia quedará inhabilitado para desempeñarse en los interinatos y suplencias que se produzcan en el resto del curso escolar” (38).

Interinatos y suplencias en cargos jerárquicos

1. DIRECTOR/A Y VICEDIRECTOR/A
2. SUPERVISOR/A
3. SECRETARIO/A

1. DIRECTOR/A y VICEDIRECTOR/A (31). Serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:

- 1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.
- 2) Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.
- 4) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.
- 5) Docentes titulares sin condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.
- 6) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.
- 7) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.
- 8) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.

Los demás cargos jerarquizados de los establecimientos serán cubiertos, observando el escalafón correspondiente, **por la/el docente titular o interino de la jerarquía inmediata inferior** en orden excluyente.

Los/as designados/as comprendidos en los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del inciso b), en el caso de los/as directores/as, y en los apartados 5, 6, 7 y 8 en el caso de los/as vicedirectores/as, **TENDRÁN CARÁCTER CONDICIONAL** y sin garantías de estabilidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente, siendo reemplazados por la superioridad cuando se disponga de personal titular en condiciones.

Cuando por falta de personal titular el interinato o suplencia en cargos directivos sea cubierto por personal que, revista como interino en el primer cargo del escalafón, éste será reemplazado en oportunidad del ingreso de personal titular en el establecimiento, quien a su vez revistará con carácter condicional en dicho cargo si no posee las demás condiciones reglamentarias para ello.

2. SUPERVISOR/A ESCOLAR (32). Se cubrirán con el personal mejor clasificado de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Directores titulares con condiciones estatutarias y con Concurso de Supervisores Aprobado que no hayan accedido al Cargo
- 2) Directores titulares con condiciones estatutarias
- 3) Directores titulares sin condiciones estatutarias
- 4) Directores interinos con las restantes condiciones estatutarias.
- 5) Directores interinos sin condiciones estatutarias.

Los comprendidos en los puntos 3, 4 y 5 serán designados con **CARÁCTER CONDICIONAL** y serán reemplazados cuando en la jurisdicción se disponga de directores titulares en condiciones estatutarias.[Punto 32 actualizado por las resoluciones 2977/15 y 4144/15]

Excepción a todas las designaciones sin distinción de jerarquías. Las designaciones en incompatibilidad deberán ser justificadas por el responsable de las mismas y avaladas por el superior jerárquico (37).

Deber de fundamentar debidamente el rechazo o la renuncia. Cuando por dificultades de horarios u otras debidamente fundadas no le fuese posible al aspirante aceptar el interinato o la suplencia, o se viese precisado a dejar el cargo o cátedra por tales causas, deberá renunciar por escrito, conservando el derecho para una próxima oportunidad que le correspondiere en virtud del presente régimen.

El aspirante que **sin causa debidamente fundada rechace la designación o renuncie al cargo o cátedra** que desempeña pasará a ocupar el último lugar de la nómina que corresponde a su título o función y no podrá ser designado nuevamente hasta agotarse dicha nómina. En caso de **reincidencia** quedará inhabilitado para desempeñarse en los interinatos y suplencias que se produzcan en el resto del curso escolar

Tiempo mínimo de ausencia de personal para designar personal suplente.

Sólo podrá designarse personal suplente cuando la ausencia del personal a reemplazar sea mayor de (39):

- a) Cargos de conducción: **treinta (30) días corridos** (siempre que haya otro cargo de conducción en el establecimiento).
- b) Cargos de ejecución:
 - 1. Secretario **treinta (30) días corridos**.
 - 2. Maestro de Apoyo a la inclusión en Discapacidad mental, auditiva, visual, motora y en Discapacidad Auditiva –Intérprete lengua de Señas: **dos (2) días**.
 - 3. Profesor: tres (3) clases por asignatura.

